JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2011-00510-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Ofelia Castaño Bogoya y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$350.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$350.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de octubre de 2023. Ingresa al despacho de la señora Juez el expediente **2011-00510** con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Martha Ofelio Castaño Bogoya contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2011 00510 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2016-00151-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Jenny Marcela Rotta Martinez y en contra de la parte demandada Hospiucis S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de octubre de 2023. Ingresa al despacho de la señora Juez el expediente **2016-00151,** con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Jenny Marcela Rotta Martínez y en contra de Hospiucis S.A. Rad. No. 11001 31 05 022 2016 00151 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 110013105022-2019-00184-00, informando que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, allegó dictamen pericial ordenado por el Despacho el día 05 de julio del 2022, y el demandante el día 01 de julio del 2023 solicitó se le designe abogado de pobre.

Por otro lado, el día 18 de octubre de 2023, la procuraduría General de la Nación allegó memorial, a causa de queja interpuesta por el demandante, solicitando continuidad procesal en el presente asunto. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MELQUICEDEC PEÑARETE CHACON contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS. RAD 110013105-022-2019-00184-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se evidencia que, mediante Auto del 05 de julio de 2022 (Doc. 23 del Exp digital), el Despacho **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandante, y **ORDENO** prueba consistente en que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, le practicara al actor dictamen pericial integral de pérdida de capacidad laboral, donde se califique origen de la enfermedad, porcentaje de PCL y fecha de estructuración, además, se declare que tipo de enfermedad que padece, esto es, si es enfermedad catastrófica, crónica, degenerativa, o congénita.

De acuerdo a lo anterior, el pasado 16 de diciembre de 2022 (Doc. 34 del Exp. digital), la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, allegó el dictamen ordenado.

De acuerdo a lo anterior, se correrá traslado a las demandadas en la litis del dictamen allegado, de acuerdo lo estipulado por al Art. 228 del C.G.P, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

Por otro lado, el demandante el día 01 de junio del 2023 (Doc. 36 del Exp. Virtual), solicitó que, en mérito al amparo de pobreza concedido mediante Auto del día 05 de julio de 2022, se le designé defensor al actor.

De acuerdo a lo anterior, y en vista a que el demandante ya se encuentra cobijado por el amparo de pobreza (Doc. 23 del Exp digital), y a que explicó en su solicitud que actualmente no cuenta con apoderado judicial, y, que no tiene los recursos económicos para costear uno, el Despacho **DESIGNARA** apoderado al actor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 151, y SS del C.G.P, aplicado por remisión directa del Art. 145 del CPSS, que establece que, la figura del apoderado del amparado por pobreza, tiene las calidades del curador ad litem, el cual se regula por el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

Por último, se correrá traslado al actor del dictamen allegado, el cual se iniciará a partir de la aceptación del cargo del abogado que se designará Curador.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las pasivas del dictamen allegado al Despacho el día 16 de abril del 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del demandante al Dr. **HERNAN REYES GOMEZ** Identificado con C.C. 79.516.575 y T.P. 169.642 del C.S. de la J, de acuerdo con lo motivado en el presente Auto.

Se advierte al abogado designado Curador, que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico herreygo@hotmail.com de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

CUARTO: CORRER traslado del dictamen allegado, al actor, a partir de la aceptación del cargo del abogado **HERNAN REYES GOMEZ** como representante judicial del actor, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

QUINTO: ENVIAR copia del presente Auto al Sr. **PROCURADOR 7 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO**.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento las anteriores ordenes, al vencerse término correspondiente, **ingrésense** las diligencias nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

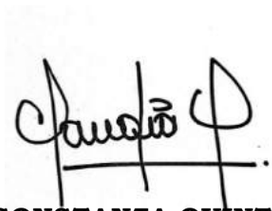

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00274-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Gloria Esperanza Mora Maldonado y en contra de la parte demandada Transportes Cundinamarca S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de octubre de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00274-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00462-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luis Carlos Correa Quintero y en contra de la parte demandada Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 2.320.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luis Carlos Correa Quintero y en contra de la parte demandada Porvenir.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 2.320.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de octubre de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00462-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

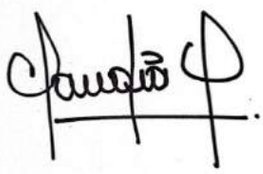

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00494-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Cecilia Caballero Ramírez y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Cecilia Caballero Ramírez y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Cecilia Caballero Ramírez y en contra de la parte demandada Protección S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de octubre de 2023. Ingresa al despacho de la señora Juez el expediente **2020-00494** con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Cecilia Caballero Ramírez contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00494 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

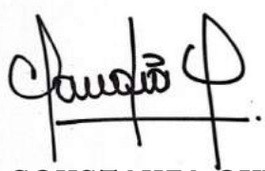

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez en proceso ordinario laboral No. 2022-00021, informando que, está pendiente por realizar control de legalidad del presente proceso. Sírvase a proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Pedro José Sierra contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales RAD. 110013105-022-2022-00021-00.

De acuerdo al informe secretarial, y una vez visto el plenario virtual, y las actuaciones realizadas dentro del proceso, el Despacho procederá a realizar control de legalidad, envestido por las facultades conferidas por el Art. 132 del C.G.P, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

Ahora bien, se observa que, mediante el Auto del día 21 de abril del 2022, se admitió la demanda contra la a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, y ordenó su notificación (Doc. 06 del Exp. virtual).

De lo anterior se visualiza que, el Auto anterior fue notificado en debida forma y la **U.G.P.P**, contestó la demanda dentro del término legal dispuesto (Doc. 11 del Exp. virtual), y, una vez revisada la contestación, la entidad expuso que dentro del libelo demandatorio, el demandante está pretendiendo una prestación convencional denominada **bonificación en el momento de la jubilación**, que no tiene la naturaleza de pensional, sino laboral, por lo que, de ser eventualmente condenada tal pretensión, la entidad obligada a pagarla no debe ser la **U.G.P.P**, sino la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA** administradora del **PAR I.S.S**,

De acuerdo a lo anterior, una vez revisados los documentales allegados al expediente digital, el Despacho considera que en efecto debe ser vinculada tal Entidad.

Por otro lado, se observa que el demandante, en las pretensiones de la demanda, solicita que sea pagada la Pensión de Jubilación Convencional, teniendo en cuenta la diferencia entre esta y la pensión de vejez que reconoció Colpensiones, de acuerdo a esto, el Despacho considera que, en caso de una eventual condena, la pensión solicitada podría tener carácter de compartida con la pensión que devenga por parte de Colpensiones, por lo tanto, también se hace necesario vincular a la **COLPENSIONES**, con el fin de evitar posibles nulidades procesales tratadas en el Art. 133 del C.G.P, y que sea correctamente integrado el contradictorio de acuerdo a lo normado en el Art. 61 del C.G.P, aplicables por remisión directa del Art 145 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, se declarará sin valor y efecto el Articulo cuarto del Auto del 14 de agosto del 2023 (Doc. 15 del Exp. virtual), y, en su lugar, vincular a las entidades **FIDUAGRARIA S.A.** y **COLPESIONES**.

Igualmente, se ordenará notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con el Art 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el artículo cuarto del Auto del día 14 de agosto de 2023, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: las demás partes del Auto del 14 de agosto de 2023 quedan incólumes.

TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA**, como integrantes de la pasiva en la litis, y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se les notifique personalmente a las vinculadas, conforme a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022, de acuerdo a lo expuesto en la motiva del presente proveído.

Se CORRE TRASLADO a las vinculadas, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2028, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al Art 612 del C.G.P

QUINTO: una vez finalicen los términos de traslado, ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

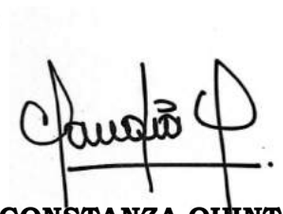

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA